

Honorable Legislatura
Tucumán

P.L. 42/2020.-

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia Ambiental, Ecológica, y Zona de Protección Arqueológica al denominado Cerro El Pelao, jurisdicción de la comuna de El Mollar, departamento Tafí del Valle, por el término de un (1) año, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarlo por igual término.

Art. 2°.- Suspéndese el fraccionamiento y urbanización de terrenos y construcción de viviendas u obra edilicia de cualquier tipo, en la zona indicada en el Artículo 1° por el término de un (1) año, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarlo por igual término.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación a través de los organismos que correspondan deberá iniciar un relevamiento de la infraestructura actual y elaborar un plan de preservación y conservación arqueológica, ambiental y paisajística en el término de hasta noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente Ley.

Art. 5°.- El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 2°, por parte de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas será considerado infracción a la presente Ley.

Art. 6°.- En caso de detectarse la infracción, la autoridad competente tomará las medidas pertinentes con la finalidad de asegurar las pruebas de los hechos que la configuran y evitar que continúe el incumplimiento, y se dispondrá el secuestro de: herramientas, maquinarias y vehículos usados para cometerla, nombrándose depositario o indicando lugar de depósito.

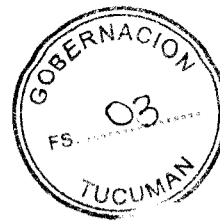
Art. 7°.- Las infracciones serán sancionadas con:

1. Apercibimiento.
2. Multa entre trescientos (300) y cinco mil (5.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la Administración Pública Provincial. Lo recaudado por este concepto, será afectado a la recuperación y protección ambiental, ecológica y arqueológica de la zona señalada en el Artículo 1°.

Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el presente artículo.

“2020-Año del General Manuel Belgrano”





*Honorable Legislatura
Tucumán*

Art. 8°.- Las sanciones establecidas se aplicarán previa instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado. La autoridad sumariante correrá vista de lo actuado a los denunciados o presuntos responsables, en el término de diez (10) días hábiles, para tomar intervención en las actuaciones.

Art. 9°.- El funcionario instructor designado, tendrá facultad para requerir auxilio de la fuerza pública para todas las medidas que se dispongan para la protección ambiental, ecológica y arqueológica en el Cerro El Pelao mientras dure la emergencia declarada en el Artículo 1° y los trámites sumariales correspondientes.

Art. 10.- Las resoluciones y certificados de deuda por aplicación de la presente Ley, que impusieren multas y que quedaren en estado de cumplimiento, constituyen títulos ejecutivos. La interposición de recursos contra las resoluciones que impusieren multas, no suspenderá la ejecución judicial de la misma.

Art. 11.- Derógase la Ley N° 9224.

Art. 12.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

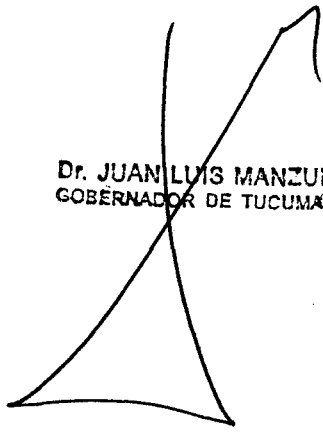
REGISTRADA BAJO EL N° 9.261

San Miguel de Tucumán, 1 de julio de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-



DR. JUAN LUIS FERNANDEZ
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



Dr. JUAN LUIS MANZUR
GOBERNADOR DE TUCUMÁN